

# Conceden Pensión de Gracia a participantes en la Campaña Plebiscitaria de Tacna y Arica de 1925

## DECRETO LEY N° 25811

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1°.-** Concédase Pensión de Gracia, equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales, a los siguientes ciudadanos peruanos participantes en la Campaña Plebiscitaria de Tacna y Arica de 1925 cuyos merecimientos han sido calificados por la Comisión Especial constituida mediante Resolución Ministerial N° 257-92-PCM.

- 01 Rejas Paredes Juan Gregorio
- 02 Blanco Centella Donato
- 03 Maldonado Rojas Juan
- 04 Cornejo Valdivia Amador
- 05 Barreda Loza Manuel Avilio
- 06 Valdivia Salas Guillermo
- 07 Arenas Yáñez Américo
- 08 Barreda Loza Márfege Marcia
- 09 Zavala Zavala Adrián
- 10 Morales Villagra Máximo Wenceslao Segundo
- 11 López de Claros María
- 12 Nalvarte Zeballos Emilio Enrique
- 13 Corvacho Zanzoro Gaspar
- 14 Sánchez Vargas Emilia Zoraida
- 15 Quea Vicente Viuda de Flores Lucila Laura
- 16 López Vargas Viuda de Gil Olga
- 17 Velásquez Gil Carolina
- 18 Ocharán Montealegre Adelaida Gala
- 19 Reynoso Vigil Viuda de Marcos Carlota Estela
- 20 Gil de Espinoza Carmen
- 21 Rejas Paredes Humberto
- 22 Oviedo Soto de Salinas Inés
- 23 Blanco Centella Florentino
- 24 Vascope Villanueva Julián
- 25 Vargas Alcázar Leopoldo
- 26 Soto Santamaría Viuda de Gutiérrez Lucía Otilia
- 27 Arenas Yáñez Georgina Tuzneida
- 28 Rueda Valverde Ana Carolina
- 29 Albarracín Vargas Viuda de Carbajal Matilde
- 30 Rejas Palza José
- 31 Linares Luna Viuda de Fuentes Felipa Venicia
- 32 Castro Valdez José
- 33 Eyzaguirre Acevedo Heriberto Santos
- 34 Eyzaguirre Acevedo Víctor Enrique
- 35 Rueda Rospigliosi Carlos Félix
- 36 Espinoza Zagarra Alberto

**Artículo 2°.-** La Pensión de Gracia a que se refiere el artículo anterior es personal e intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

**Artículo 3°.-** El Ministerio de Justicia queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Ley.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventidós.

CARLOS BOLOÑA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior, encargado de la Cartera de Defensa

FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura, encargado de la Cartera de Salud

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA  
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO  
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA  
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de octubre de 1992.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores